

9909 (Radicado 2019-00043)

Control proceso

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	SAMUEL SARMIENTO LOZANO
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-00043
	CONTROL PROCESO -
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de **REDENCIÓN DE PENA** en relación con el
sentenciado **SAMUEL SARMIENTO LOZANO** **identificado con cédula**
de ciudadanía No 1 050 921 191.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena,
en sentencia del 2 de marzo de 2020 condenó a SAMUEL SARMIENTO
LOZANO a la pena de 4 AÑOS DE PRISIÓN, multa de 1350 SMLMV e
INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término
18 años como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR
AGRAVADO, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la
pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 30 de marzo de 2019, y lleva privado de la
libertad CUARENTA Y SEIS (46) MESES DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN.
Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN,
descontando la pena por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0017584 del 2 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17558182	Sept/19		54	
17627923	Oct a Dic/19		354	
17746953	Enero a Marzo/20		366	
17813876	Abril a Junio/20		312	
17905018	Julio a Sept/20		378	
18017407	Oct a Dic/20		240	100
18117213	Enero a Marzo/21			296
18205428	Abril a Junio/21			262
18350442	Agosto/21		66	
18517188	Enero a Marzo/22		366	
18605072	Abril a Junio/22		360	
18681137	Julio a Sept/22		378	
TOTAL			2874	658
Tiempo redimido		321.75= 10 meses 22 días		

Lo que le redime su dedicación intramural 10 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Juzgado el 2 de febrero de 2023.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y SEIS (56) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN.

No obstante, lo anterior no se le reconocerán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18350442	Sept/21		132	
18435876	Oct a Dic/21		372	
	TOTAL		0	

Pues como se observa, el Consejo de Disciplina para el periodo SEPTIEMBRE A DICIEMBRE/2021, califico su conducta en el grado de **MALA**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto²; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de SARMIENTO LOZANO, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **SAMUEL SARMIENTO LOZANO**, una redención de pena por ESTUDIO y ENSEÑANZA de 10 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

² **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



SEGUNDO. - NO REDIMIR a **SAMUEL SARMIENTO LOZANO**, el periodo septiembre a diciembre/2021, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO. - DECLARAR que **SAMUEL SARMIENTO LOZANO**, ha cumplido una penalidad de **56 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/